

SENASAG



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz, 10 NOV 2017

633

VISTOS:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece, entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que, el Artículo 405 de la Constitución Política del Estado, determina que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que, el Parágrafo I del Artículo 406 del texto Constitucional, establece que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Que, el numeral 22) del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009; establece que es atribución de los Ministros y Ministras emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que el numeral 6.2. "Agropecuaria" del Pilar 6 del Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobado por Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, determina como Meta 3 la "Producción agropecuaria con énfasis en la agricultura familiar comunitaria y campesina".

Que, el artículo 16 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria señala que se fomentará un mejor y mayor rendimiento de la producción en el marco de la economía plural, a la producción (...) agropecuaria (...) con destino al consumo interno que permita alcanzar la soberanía alimentaria así como la generación de excedentes, en el marco de los saberes, prácticas locales e innovación tecnológica en base a las formas de producción familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa.", y el Artículo 23 en su parágrafo I señala que el Estado fortalecerá los servicios agropecuarios destinados a incrementar la producción y productividad agropecuaria y ecológica de manera eficiente y oportuna, que precautelen la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria (...).

Que, la Ley N° 3525 de 21 de noviembre de 2006, de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica, en su artículo 4 señala que se declara la producción ecológica de necesidad e interés público por los muchos beneficios que genera, se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades relacionadas a la producción ecológica como la producción, recolección silvestre, transformación, industrialización, comercialización, fabricación de insumos, así como la aplicación de la certificación requerida durante los citados procesos.

Que, el parágrafo III del Artículo 22 de la Ley N° 3525, señala que es atribución del CNAPE definir las condiciones del uso del Sello Nacional de acuerdo a reglamentación.

Que, por Resolución Ministerial N° 317 de fecha 11 de mayo de 2012, se resuelve que el CNAPE es un programa desconcentrado (...) dependiente directamente de la MAE del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras cuando se trate de actividades de gestión administrativa y jurídica.

Que, la Resolución Ministerial N° 20/2012 de fecha 17 de enero de 2012, aprueba la Norma Técnica Nacional de los Sistemas Participativos de Garantía SPG para el Comercio Local y/o Nacional en el proceso de Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica, en sus nueve (9) Capítulos, cuarenta y nueve (49) Artículos y anexos, Norma técnica y el Sello Nacional para la identificación de productos ecológicos y en transición.



Handwritten signature

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 : 21111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despachc@ruralytierras.gob.bo
La Paz - Bolivia



Que, mediante Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017 se designa al Ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe técnico INF/UC-CNAPE/0006-2017, emitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, Consejo Nacional de Producción Ecológica y la Dirección General de Planificación, referente reglamento de uso nacional para producto ecológico y/o producto en transición de los sistemas participativos de garantía, determina que la propuesta de Reglamento, es un instrumento que permite regular las condiciones y procedimientos de obtención, autorización, mantención, renovación, suspensión, retiro del derecho de uso del sello nacional ecológico y en transición y posicionarlos en el mercado nacional para su preferencia y consumo, otorga garantía y credibilidad sobre la calidad ecológica o en transición de un producto, señala que el reglamento de uso de sello nacional para producto ecológico y producto en transición de los sistemas participativos de garantía cumple con los aspectos técnicos y se encuentra como un resultado del Programa de Apoyo a la gestión de políticas públicas para la Seguridad Alimentaria – PBL, financiado con crédito de la Corporación Andina de Fomento – CAF, por lo que urge su aprobación mediante Resolución Ministerial y así dar cumplimiento a los compromisos asumidos, por lo que, recomienda prosecución de las gestiones para la aprobación de la propuesta de referencia mediante Resolución Ministerial.

Que, el Informe Técnico SENASAG/JNIA/N°044/2017 emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, señala que como Encargado Nacional del Sistema de Control de la Producción Ecológica del SENASAG ha participado de manera coordinada con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en la formulación de la última versión del "Reglamento de Uso de Sello Nacional para Producto Ecológico y Producto en Transición de los Sistemas Participativos de Garantía", por lo que, manifiesta su conformidad y pertinencia para su consideración y posterior aprobación del referido reglamento por las instancias correspondientes.

Que, la solicitud de aprobación del reglamento de uso de sello nacional para producto ecológico y producto en transición de los sistemas participativos de garantía, es requerido en atención a la ejecución del Programa de Apoyo a la gestión de Políticas Públicas para la Seguridad Alimentaria – PBL, financiado con crédito de la Corporación Andina de Fomento – CAF, por lo que, el VDRA señala la urgencia de su aprobación para dar cumplimiento a los compromisos asumidos y contar con el financiamiento respectivo en el marco del programa referido.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Informe Legal INF/DGAJ/UAJ/0459-17, de 10 de noviembre de 2017, establece que el Reglamento de Uso de Sello Nacional para Producto Ecológico y Producto en transición de los Sistemas Participativos de Garantía, es viable técnicamente conforme el Informe técnico INF/UC-CNAPE/0006-2017, emitido por el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, Consejo Nacional de Producción Ecológica y la Dirección General de Planificación y el Informe Técnico SENASAG/JNIA/N° 044/2017 emitido por el SENASAG, y no contraviene normativa en vigencia, por lo que, es viable su aprobación mediante Resolución Ministerial, emitida por la máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad.



POR TANTO:

El Señor Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento de Uso de Sello Nacional para Producto Ecológico y Producto en Transición de los Sistemas Participativos de Garantía" en sus V Capítulos, 19 Artículos y 1 Disposición Final, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación, la Unidad de Coordinación del Consejo Nacional de Producción Ecológica, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, conforme a sus funciones, atribuciones y competencias, quedan encargadas del cumplimiento, ejecución, aplicación, seguimiento y difusión institucional de la presente Resolución Ministerial y su Anexo.



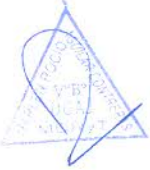


Estado Plurinacional de Bolivia



TERCERO.- La Responsable de Archivo y Correspondencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a fs 903 del libro 85-9
En fecha 10 de enero de 2017
[Signature]
L. M. R. Olivares Gonzales
RESPONSABLE DE ARCHIVO CENTRAL
Y CORRESPONDENCIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

CHCY/MRAC/VKdeS/gsbq
NURI/1/21106/2017
CC/Arch DGAJ
MDRyT



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200886 Fax: ...111067
Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo
La Paz - Bolivia

